

N
6.86
696
2

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION

No. 22422 Ej. 1
Valor \$ 900 = Vel. 1
Fecha 16- I - 78 Don. E
Fac. Química Canje
Librería Antes Comp.

LA CULPA EN LA EMBRIAGUEZ AGUDA

TESIS DE GRADO

INIS EDUARDO GUERRERO MALDONADO

PEDRO RODRIGUEZ GARZON

DICIEMBRE DE 1977

6.86
696
.2.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION

No. 20423 Ej. 2
Valor \$ 900 = Vol.
Fecha 26-I-78 Don. X
Fac. Química Canje.
Librería Antes Comp.

DEDICATORIA:
PRESIDENTE DE TESIS

DOCTOR

LUIS EDUARDO GUERRERO MADRONEIRO

A MIS PADRES Y A MIS HIJOS
A MI ESPOSA Y A MIS HIJOS
A MIS PROFESORES Y A MIS AMIGOS

Pedro V. Rodríguez Garza

DEDICATORIA:

"LA FACULTAD NO SE HACE RESPONSABLE DE
A MIS PADRES Y MIS HERMANOS ~~Y MIS~~,
A MI ESPOSA Y A MIS HIJOS ~~HERMANOS~~ COMO -
SEÑALAS DE EL AUTOR"
A MIS PROFESORES Y A MIS AMIGOS

Pedro V. Rodríguez Garzón

(Acuerdo No. 108 de 1965, art. 7º,

Reglamento Interno de la Facultad)

CONTENIDO

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Imputabilidad	1
1.1.1. Notión General	1
1.2. Imputabilidad Psíquica	2
1.3. La Culpa	3
1.3.1. Teoría Integral de von Idaz	3
1.3.2. Teoría de Binding	4
1.3.3. Teoría de Jiménez de Asís	4
1.3.4. Nuestro Concepto	5
1.3.5. Clases de Culpa	5
1.3.6. Elementos de la Culpa	5
1.3.6.1. Elemento Subjetivo	6
1.3.6.2. Elemento Objetivo	7
1.3.6.3. Elemento Antilegal	7
1.4. Distinción Entre Culpa, Dolo y Anomalia Psíquica	8
1.5. La Culpa y el Dolo Eventual	9
2. El Alcoholismo	10
2.1. Generalidades Sobre Alcoholismo	10
2.2. Clases de Alcoholismo	12
2.2.1. Alcoholismo Agudo	13
2.2.1.1. Embriaguez Patológica	14
2.2.1.2. Embriaguez Regular	15
2.2.2. Dipsomania	17

"LA FACULTAD NO SE HACE RESPONSABLE DE
LAS OPINIONES EMITIDAS EN ESTA TESIS,
LAS CUALES DEBEN CONSIDERARSE COMO -
PROPIAS DE SU AUTOR"

(Acuerdo No. 108 de 1965, art. 7º.
Reglamento Interno de la Facultad)

CONTENIDO

	Pag.
3	Legislación Penal Sobre la Embriaguez.....
I	INTRODUCCION.....
1.1	Embriaguez Voluntaria.....
1.2	Imputabilidad.....
1.1.1	Noción General.....
1.2.2	Imputabilidad Psíquica.....
1.3	La Culpa.....
1.3.1	Teoría Integral de von Liszt.....
1.3.2	Teoría de Binding.....
1.3.3	Teoría de Jiménez de Asúa.....
1.3.4	Nuestro Concepto.....
1.3.5	Clases de Culpa.....
1.3.6	Elementos de la Culpa.....
1.3.6.1	Elemento Subjetivo.....
1.3.6.2	Elemento Objetivo.....
1.3.6.3	Elemento Antilegal.....
1.4	Distinción Entre Culpa, Dolo y Grave
	Anomalia Psíquica.....
1.5	La Culpa y el Dolo Eventual.....
2	El Alcoholismo.....
2.1	Generalidades Sobre Alcoholismo.....
2.2	Clases de Alcoholismo.....
2.2.1	Alcoholismo Agudo.....
2.2.1.1	Embriaguez Patológica.....
2.2.1.2	Embriaguez Regular.....
2.2.2	Dipsomanía.....

lógico del alcoholismo que por su importancia no podría estar ausente de este estudio; y, por último, se encuentran las conclusiones finales.

En las páginas que siguen dejo sentado mi pensamiento con respecto a la apreciación de la imputabilidad de los delitos en estado de embriaguez aguda, no pretendo que todos piensen a mi manera pero sí, que este

INTRODUCCION

La Tesis de grado, aparte de ser requisito académico para optar un título, permite al futuro profesional exponer de manera amplia sus criterios sobre temas que fueron objeto de su formación universitaria, desde luego, con el ánimo de evitar la estaticización de las tendencias tradicionales.

La culpa en la embriaguez aguda, como uno de los posibles temas para realizar mi tesis, despertó mi interés cuando recibía los testimonios, declaraciones e indagatorias en calidad de juez (corta experiencia de dos meses), a personas que fueron testigos o autores de ilícitos encontrándose bajo los efectos del alcohol. Llamaba mi atención el hecho de que muchos no recordaban los sucesos en los cuales habían participado, dando se el caso incluso de quien se declaraba autor de un delito pero porque sus amigos así le habían informado una vez pasado el estado de embriaguez; aunque en verdad no puede confiarse en la sinceridad del sindicado que manifiesta no recordar nada, porque este es un medio de defensa generalizado y mal orientado tendiente a entorpecer la investigación, también es cierto que esa amnesia transitoria o 'laguna mental' pudo producirse, razón por la cual no es conveniente descuidar este aspecto.

El trabajo de tesis comprende: Una parte dedicada a la imputabilidad general pero orientada específicamente al estudio de la culpa; la segunda parte dedicada al estudio del alcoholismo, ofrece en síntesis la sintomatología de las diferentes clases de embriaguez; en la tercera parte, mediante la interpretación de las normas penales se determina la imputabilidad correspondiente a las acciones delictivas de acuerdo a la clase de embriaguez presentada; en la cuarta parte, se indica el aspecto socio

lógico del alcoholismo que por su importancia no podría estar ausente de este estudio; y, por último, se encuentran las conclusiones finales.

En las páginas que siguen dejo sentado mi pensamiento con respecto a la apreciación de la imputabilidad de los delitos en estado de embriaguez aguda, no pretendo que todos piensen a mi manera pero sí, que este estudio sirva para que se recapacite en el tratamiento de los delitos en estado de embriaguez.

Definición General.— Para mejor comprender el tema que es objeto de la presente tesis, es preciso hacer una breve recapitulación de la imputabilidad, tema que abarca tanto al hecho como a la culpa, desde el punto de vista psicológico.

De tal modo, según Jiménez de Asúa, "Imputar un hecho a un individuo es atribuirle para hacerlo sufrir las consecuencias; es decir, hacerlo responsable de él; puesto que de tal hecho es culpable" (1), más adelante el mismo autor dice que la imputabilidad implica la existencia de una relación causal psicológica entre el delito y la persona que realiza el mismo. Esta relación debe existir, pero es conveniente señalar que no confundir la imputabilidad con la culpabilidad, puesto que se refiere a nuestra organización jurídica y psicológica humana y no a la relación de contingencia o contingencia existente entre estos dos términos. Por ello, conforme al criterio gramatical de la palabra, hacer de alguien responsable es poner un peso a la cuenta de alguien o, como lo explica Luis Carlos Pérez para quien la imputabilidad es la relación jurídica que se establece entre el hecho prohibido y su autor, ya no se exige que el persona sea responsable o no, ni se requiere que exista causalidad, tampoco se requiere que sea psicológica, pues al hablar de relación jurídica se refieren a nuestra legislación penal se refieren a la imputabilidad psicológica para normar y fijar o materializar para nosotros.

(1) Luis C. Jiménez de Asúa.— LA LEY Y EL DELITO.— Editorial Subcomisariado de la Policía Nacional, 7º - 1976

Garrara clasifica la imputabilidad en física, moral y legal; y, Ferrer sostiene que la imputabilidad material se deriva inextricablemente de la imputabilidad moral. En cuanto a los autores colombianos en general, toda la opinión de considerar a la imputabilidad en su doble aspecto: físico y psicológico.

LA CULPA EN LA EMERITAGUEZ AGUDARTE código penal hace, no para medir el grado de responsabilidad en cada caso sino, para la aplicación de las medidas de IMPUTABILIDAD cuando concurre solamente el primer aspecto (art. 29) o para imponer sanciones punitivas cuando a la acción de

Noción General.-- Para mejor comprender el tema que es objeto de la presente tesis, es preciso hacer una breve recapitulación de la imputabilidad, tema que abarca tanto al dolo como a la culpa, desde el punto de vista psicológico.

Es así como, según Jiménez de Asúa, "Imputar un hecho a un individuo es atribuírselo para hacerle sufrir las consecuencias; es decir, hacerle responsable de él, puesto que de tal hecho es culpable"(1), más adelante el mismo autor dice que la imputabilidad implica la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona; en realidad esa relación de causalidad debe existir, pero es conveniente cuidarnos de no confundir la imputabilidad con la culpabilidad, puesto que de acuerdo a nuestros ordenamientos jurídicos y concepciones doctrinarias es clara la relación de continente a contenido existente entre estos dos términos. Por ello, conforme al criterio gramatical de la palabra, hemos de entender que, imputar es poner una cosa a la cuenta de alguien; o, como lo explica Luis Carlos Pérez para quien la imputabilidad es la relación jurídica que se establece entre el hecho prohibido y su autor, ya no se exige que esa persona sea responsable o no, ni se confunde con la culpabilidad, tampoco se requiere que esa relación sea psicológica, pues al hablar de relación jurídica de acuerdo a nuestra legislación penal se está refiriendo a la imputabilidad psíquica para normales y física o material para anormales.

(1) Luis C. Jiménez de Asúa.- LA LEY Y EL DELITO.- Editorial Sudamericana- edición 7ª - 1976

Carrara clasifica la imputabilidad en física, moral y legal; y, Ferrí sostiene que la imputabilidad material se deriva inexorablemente de la imputabilidad moral. En cuanto a los autores colombianos es generalizada la opinión de considerar a la imputabilidad en su doble aspecto: física y psíquica, por la distinción que nuestro código penal hace, no para medir el grado de responsabilidad en cada caso sino, para la aplicación de las medidas de seguridad cuando concurre solamente el primer aspecto (art. 29) o para imponer sanciones punitivas cuando a la acción delictiva concurre el aspecto psíquico solo (autoría intelectual) o en armonía con el aspecto físico (art. 12).

Imputabilidad Psíquica.— Para adentrarnos en este campo, recordemos que Jiménez de Asúa estima que "la imputabilidad psicológica es la facultad de conocer y valorar el deber y de determinarse espontáneamente" (2), definición que nos da una idea a medias de lo que es la verdadera imputabilidad psicológica, pues se observa claramente que con ella se refiere a las acciones simplemente intencionales, pero esto se explica por la concepción del autor español sobre culpabilidad dentro de la cual pretende encerrar el concepto de imputabilidad.

Para nosotros, la imputabilidad psicológica es la relación jurídico-psíquica existente entre el autor material o intelectual del delito y el hecho considerado como tal.

Ahora bien, tenemos al tenor del inciso primero del art. 12 del C.P. que: "Las infracciones cometidas por personas que no estén comprendidas en la disposición del art. 29, son intencionales o culposas" y el art. 29 dice: "Cuando al tiempo de cometer el hecho, se hallare el agente en estado de enajenación mental, o de intoxicación crónica producida por el alcohol o por cualquiera otra sustancia, o padeciere de grave anomalía psíquica, se aplicarán las sanciones fijadas en el capítulo II del título II de este libro", las sanciones a las cuales se refiere este artículo en su parte final son propiamente las llamadas medidas de seguridad.

(2) Luis Jiménez de Asúa.— Obra citada.

Son pues, los dos artículos transcritos, los puntales jurídicos de la imputabilidad, indicándonos que al apreciar una acción delictuosa, hemos de considerar el estado normal o anormal del agente en el momento de realizarla, de donde resultan las siguientes formas de imputabilidad: intencional o dolosa, culposa, en estado de enajenación mental, en estado de intoxicación crónica y en estado de grave anomalía psíquica.

El estudio del dolo, la culpa y las circunstancias que menciona el art. 29 tomados individualmente son temas supremamente extensos por la diversidad de criterios que sobre ellos existen, razón por la cual al hacer un recuento global de la culpa, tema obligado de este estudio, haremos tangencial mención de las otras formas de imputabilidad.

La Culpa.— Es una de las maneras de expresarse la imputación psíquica en los hechos considerados como delitos, que consiste en no prever los efectos nocivos de los actos a ejecutar o, habiéndolos previsto, confiar en poder evitarlos. Al respecto, el inciso segundo del art. 12 del C.P. dice: "Hay culpa cuando el agente no previó los efectos nocivos de su acto habiendo podido preverlos, o cuando a pesar de haberlos previsto, confió imprudentemente en poder evitarlos". De la disposición penal transcrita tenemos ya la idea de culpa a la luz de nuestra legislación, sin embargo es conveniente repasar las teorías principales que sobre la materia existen.

Teoría Integral de von Liszt.— Franz von Liszt, citado por Jiménez de Asúa dice: "El concepto de culpa requiere: 1º Falta de precaución en la manifestación de la voluntad; es decir, desprecio del cuidado requerido por el orden jurídico y exigido por el estado de las circunstancias. La medida del cuidado se determina, a este respecto, según la naturaleza objetiva del acto emprendido y no según el carácter particular del agente.. La no aplicación de la atención, el no cumplimiento debido, se presenta, en el sentir de la terminología dominante, como una falta de voluntad. 2º Pero a la falta de

precaución debe añadirse la falta de previsión; es decir, que debe haber sido posible al agente prever el resultado como efecto del movimiento corporal (aunque no sea más que en sus trazos generales) y reconocer la existencia de los elementos esenciales del hecho. En la apreciación de este problema debe tomarse por base las facultades mentales del agente, en general, en el momento del acto (agitación o embriaguez) y su mayor o menor perspicacia, la medida es aquí subjetiva, especial. Lo que está aquí en cuestión es la capacidad mental del agente individual. Si esta se afirma, la falta de previsión se presenta entonces como falta de inteligencia.

3º De este modo se aclara al mismo tiempo el contenido del material de la culpa como especie de la culpabilidad. Este consiste en que el autor no ha reconocido, siéndole posible hacerlo, la significación antisocial de su acto a causa de su indiferencia frente a las exigencias de la vida social. Por tanto, en último término, se presenta la culpa como una falta de sentido"(3).

Concretando von Liszt considera que la culpa está integrada por la falta de precaución, de previsión y de sentido.

Teoría de Binding.— Funda su teoría en la voluntariedad, previsibilidad, evitabilidad de los actos culposos; afirma que todo hecho culposo es voluntario, en cambio, es desconocido para el agente delictual el carácter antijurídico del mismo, de suerte que este desconocimiento lo distingue del hecho doloso.

Teoría de Jiménez de Asúa.— Considera la culpa como una especie de la culpabilidad, y según él, la culpa tiene en común con el dolo el poder obrar de otro modo y el deber hacerlo conforme a las pretensiones del Derecho. Apoya su criterio en cuanto a la culpa, en la falta de atención y prudencia de los actos humanos.

Además de las anteriores teorías, existen otras que revisten también gran importancia dentro del estudio general de la culpa, pero prescindimos de ellas por considerar suficientemente explicadas las orientaciones

(3) Franz von Liszt, citado por Jiménez de Asúa.— LA LEY Y EL DELITO.— Editorial Sudamericana, edición 7ª - 1976.

doctrinarias, y sobre todo la variedad de criterios que implica el concepto, con la transcripción de las teorías que hemos realizado.

Nuestro Concepto.— Entre nosotros la culpa gira al rededor de la teoría general de la previsibilidad. La voluntariedad del acto no es un requisito de la culpa aunque en sentido amplio podría encontrarse en el momento de realizarse la conducta imprudente o negligente, la cual conduciría de manera causal a la producción de los delitos culposos. Mientras que lo fundamental del dolo es la voluntariedad de la actividad del agente, lo fundamental de la culpa es la previsibilidad de los resultados provenientes de la observancia de ciertas conductas; lo cual se deduce del art. 12 de nuestro Código Penal.

Clases de Culpa.— De la norma penal que nos viene ocupando extraemos la clasificación de culpa en: Culpa por imprevisión y culpa por imprudencia.

a) Culpa por imprevisión.— Sucede cuando el agente desconoce las consecuencias funestas de su acto, a pesar de que las mismas pudieron haber sido normalmente previstas. Corresponde a esta clase, la que Jiménez de Asúa llama culpa inconsciente y que la entiende como la "ignorancia de las circunstancias del hecho, a pesar de la posibilidad de previsión del resultado"(4), afirma que la causa de esta inconsciencia puede encontrarse en una conducta positiva (hacer) o negativa (omisión) o también podría ser una inconsecuencia de la voluntad (olvido). Preferimos la denominación que deducimos de nuestro Código Penal a la que nos suministra el autor español, porque lo inconsciente y lo consciente pertenecen al fuero interno del individuo, y son diferentes circunstancias particulares las que determinan el carácter consciente de las conductas en cada persona, siendo imposible establecer normas generales de comportamiento sobre una base endeble de comprensión subjetiva, en tanto que lo previsible o la posibilidad de prever se fundamenta en algo más concreto, pues, sin adentrarnos en los campos subjetivos del individuo, se basa en la sucesión ordinaria

(4) Luis Jiménez de Asúa.— Obra citada.

de los hechos, cuya cadena ininterrumpida puede ser observada de principio a fin por el común de las gentes con algo de cuidado, de ahí que la imprevisión sea el fruto de una ligereza en el actuar o descuido por agotamiento físico o mental.

b) Culpa por imprudencia.- Existe esta clase cuando habiendo previsto los efectos nocivos de los actos se confía en poder evitarlos. En doctrina se la conoce como culpa con previsión de la cual no era partidario Carrara pues decía, que al prever que esos resultados no se producirían significaba no haber previsto nada. Jiménez de Asúa la denomina culpa consciente y considera que se origina como consecuencia de una falsa esperanza en la no realización del resultado representado por el agente, siendo el pilar para esta clase de culpa la duda sobre las circunstancias del hecho y la no probabilidad del resultado. Nosotros obviamos el término consciente por lo expuesto al tratar la culpa por imprevisión, consideramos que el agente al prever el desenlace final de los actos, confía en poder frenar o desviar la cadena causal de los hechos para evitar esos efectos nocivos previstos.

Elementos de la Culpa.- Siguiendo en sus conferencias al Dr Alvarado Hurtado diremos que son tres los elementos de la culpa, a saber: El elemento subjetivo, el elemento objetivo y el elemento antilegal, a continuación veremos cada uno de ellos.

Elemento Subjetivo.- Este elemento presenta a su vez dos aspectos; el psíquico-específico y el antropológico.

El aspecto psíquico-específico hace referencia a la especial capacidad de previsión que es natural en cada persona y que su mayor o menor grado difiere de uno a otro individuo, por ello el juzgador al analizar este aspecto en el agente del hecho culposo debe estudiar cuidadosamente su personalidad puesto que los factores que determinan esta influyen en la previsibilidad.

El aspecto antropológico es una consecuencia del anterior pues, al

estudiarse la personalidad del agente debe, lógicamente, apreciarse al individuo, desde el punto de vista antropológico. Al respecto el Dr. Alvarado nos suministra la clasificación de los delincuentes culposos ideada por Anglionini y teniendo en cuenta la temibilidad. La clasificación en mención es como sigue:

Primera Categoría.— Delincuentes por carencia de sentido moral o altruismo, para quienes en efecto es previsto y se cita como ejemplos el caso de los industriales que utilizan a los niños en trabajos superiores a sus fuerzas.

Segunda Categoría.— Delincuentes con inexperiencia, ineptitud e ignorancia, se cita como ejemplos a los médicos, arquitectos u otros profesionales que se los considera idóneos pero que debido a su ignorancia e ineptitud pueden dar lugar a consecuencias desastrosas.

Tercera Categoría.— Delincuentes por defectos en el mecanismo de la atención y la asociación de ideas, ejemplo típico es el chofer imprudente que debido al descuido en la revisión de su vehículo puede dar lugar a un accidente con pérdida de vidas humanas.

Cuarta Categoría.— Delincuentes por influjo del ambiente, son los considerados menos peligrosos y se cita como ejemplo el caso de los trabajadores que agobiados por el exceso de trabajo descuidan la atención y se exponen a los riesgos que sus labores implican.

Elemento Objetivo.— Está constituido por el aspecto material del hecho culposo, dicho en otras palabras, lo integran los resultados de la acción imprudente o descuidada.

Elemento Antilegal.— Tiene que ver con la violación de ciertos reglamentos dados por las autoridades, para regular la práctica de actividades que constituyen un riesgo dentro de la comunidad, razón por la cual su observancia es pertinente.

Los dos primeros elementos deben estudiarse conjuntamente y cuya existencia es imprescindible; no sucede lo mismo con el tercer elemento que

vendría más bien a complementar a los otros dos, estableciendo una medida al grado de previsibilidad; podría darse la violación de los reglamentos sin que ello implique la ejecución del delito.

Distinción Entre Culpa, Dolo y Grave Anomalia Psíquica.— La culpa presenta la posibilidad de un resultado que no desea, pero se diferencia primordialmente del dolo por cuanto en aquella el agente, pese a representarse o serle posible prever los efectos de su actuación, no busca los resultados nocivos finalmente producidos, de ahí que, cuando los prevée de manera imprudente confía en poder evitarlos queriendo demostrar posiblemente su pericia y dejando relucir simplemente su sentimiento de autosuficiencia; en cambio en el dolo, sin entrar a considerar las tantas teorías que existen sobre la materia y solamente haciendo acopio de la concepción deducible de nuestro ordenamiento penal, encontramos que un acto voluntariamente realizado tiene como resultado el fin deseado por el agente, esto cuando la actividad volitiva tiene un desenlace normal, pero para evitar erróneas interpretaciones debemos aclarar que, no es necesario la efectiva producción del resultado para estimar como dolosa determinación, pues, es suficiente que el agente realice voluntariamente el acto con intención de conseguir un fin y como el término dolo tiene significación jurídico-penal es necesario que ese fin propuesto sea antijurídico y tenga tipificación.

Observamos fácilmente la diferencia entre las dos situaciones anteriores y la que se presenta cuando el agente se encuentra en un estado de grave anomalía psíquica, en este las alteraciones psíquicas que padece no le permite ubicarse ni en el tiempo ni en el espacio, tampoco puede guiarse por una norma de conducta que lo ponga al tanto de las consecuencias previsibles de sus actos, de ahí como podemos ver, la razón por la cual la facultad de discernimiento es nula y sus reflejos motores son ruedas sueltas dentro de la compleja estructura que forma la vida refleja del individuo.

(5) Juan J. J. de Anzo. — Obra citada.

(6) Ricardo Alvarado Hurtado. — Conferencias U de Maricao.

La Culpa y el Dolo Eventual.— Por su vecindad conceptual consideramos imprescindible tratar someramente estas dos clases de imputabilidad psíquica.

Existe dolo eventual, dice Jiménez de Asúa, "cuando el sujeto se representa la posibilidad de un resultado que no desea, pero cuya producción ratifica en última instancia." y continúa "El dolo eventual era de difícil construcción con la pura teoría de la voluntad. Si el querer fuera el carácter propio del dolo, en esta especie en que se quiere de una manera subordinada y de segunda fila, la infracción intencional resultaba dudosa. Por ello puede afirmarse que la teoría de la representación es la única apta para basar el *dolus eventualis*" (5).

El profesor Alvarado Hurtado dice al respecto: "Hay dolo eventual cuando el individuo se representa los resultados lesivos de su acto y aciente a ese resultado; dicho en otras maneras ratifica con su intención pero el resultado puede ocurrir o no ocurrir" (6).

Facilmente deducimos que el dolo eventual dista mucho de confundirse con la culpa sin previsión, pero el problema se presenta en relación a la culpa con previsión, pues tanto en esta como en el dolo eventual existe representación de los efectos nocivos del acto realizado por el agente, naturalmente que la representación es sobre la posibilidad de la producción de esos resultados no deseados en principio en ambos casos, pero el punto diferencial lo encontramos cuando, mientras que en el dolo eventual es el resultado ratificado quedando su eventualidad limitada a su ocurrencia o no, en la culpa con previsión en ningún momento esos resultados son ratificados y los actos se realizan, precisamente con la esperanza de poder evitarlos, por lo cual la característica de esta especie de culpa es la imprudencia.

(5) Luis Jiménez de Asúa.— Obra citada.

(6) Eduardo Alvarado Hurtado.— Conferencias U de Harioño.

alcoholismo como 'narcosis'; un proceso biológico que hasta ahora se
de considerar como 'psico-somático'(?).

En relación a la predisposición al Alcoholismo Giorgio Lacovani, encor-
tilado a los estudios de diferentes psicólogos, ha sintetizado las si-
guientes explicaciones: EL ALCOHOLISMO es una enfermedad hereditaria, según

Freudmann; algunos autores especiales de étnica, según Staroburt; la en-
fermedad, según el autor.

Generalidades Sobre Alcoholismo.- "El mejor amigo del hombre es el
aguardiente porque él lo acompa-
ña desde que nace hasta que muere, está a su lado en los momentos felices
y lo consuela cuando se encuentra triste", al tenor de la frase anterior
es más o menos el criterio vulgar que existe sobre el consumo de bebidas
alcohólicas las cuales van desde los wiskys, altamente costosos y poco
ofensivos al organismo, hasta los "chancucos", aguardientes de fabrica-
ción clandestina y sumamente peligrosos para la salud de quien los ingie-
re. En la realidad, este criterio compagina perfectamente con la difun-
dida noción sentenciosa sobre la amistad y que dice: "La verdadera amis-
tud no existe", pues, erradamente el alcohol puede ser considerado el me-
jor amigo ya que sus efectos tóxicos repercuten desagradablemente en el
organismo y la capacidad psíquica del hombre.

El alcoholismo es el uso impropio de bebidas alcohólicas que lleva
implícitas las alteraciones psíquicas. El alcohol es una de las sustan-
cias conocido con el nombre genérico de toxicomanías agrupados dentro de
las sustancias embriagantes y de uso voluntario.

Julio Romero Soto en su psicología judicial y psiquiatría forense di-
ce: "La embriaguez no constituye sino una parte de la acción tóxica en
general y que en el diagnóstico se deben distinguir muy bien los fenóme-
nos de la embriaguez de los otros fenómenos. La embriaguez es una suma
de modificaciones cuantitativas y cualitativas del campo psíquico que
consiste especialmente en euforia, hiperexcitabilidad, obnubilación o
aún estado delirante y algunas veces, alucinaciones", más adelante el mis-
mo autor continúa, "la acción tóxica del alcohol sobre las células ha -

sido clasificada como 'narcosis'; un proceso biológico que hasta ahora es de considerar como poco conocido"(7). el ambiente lentas o imprecisas,

En cuanto a la predisposición al alcoholismo Giorgio Padovani, acciéndose a los estudios de diferentes psicólogos, ha sintetizado las siguientes explicaciones: Por especial constitución morfológica, según Kretschmer; algunos estados especiales de ánimo, según Storchert; la euforia, el deseo de realizar el super yo y las alteraciones de la libido de acuerdo a los psicoanalistas; las constituciones sensuales, las tendencias homosexuales y las alteraciones de la libido, al decir de Kielholz; la liberación emotiva e instintiva según Birbaum y el sentimiento de culpa, de acuerdo a la concepción de Carlo Ferrio.

En principio el alcohol produce un estado de euforia y de excitación sicomotora, luego un relajamiento general del cuerpo. Se produce en la embriaguez una desinhibición que se manifiesta con actos expansivos tales como reír, llorar inesperadamente, hablar prolongadamente y en voz alta, supervalorarse, cometer actos de grandeza o confesar intimidades que en distintas circunstancias no las realizaría. Por esta razón se afirma que el alcohol sirve para conocer verdaderamente a una persona ya que permite presentarla más sincera, precisamente por la desinhibición que en ella se produce, sin embargo, no debe abusarse de esta afirmación pues no es regla general que el individuo embriagado muestre su verdadera personalidad.

3.- Delirio embriagado persecutorio.

Siguiendo a Romero Soto en su obra citada diremos que la embriaguez común contiene tres periodos así: -- Melancolía alcohólica.

a) Embriaguez ligera, sus características son modificaciones del humor en sentido eufórico o en sentido iracundo o deprimido, disminución de la atención, y del poder crítico, deficiente inhibición sicomotora con impulsividad.

b) Embriaguez propiamente dicha, caracterizada por un estado verígi

(7) Julio Romero Soto.- PSICOLOGIA JUDICIAL Y SIQUIATRIA FORENSE, Editorial presencia, edición 1a. Bogotá, 1973.

nosa, falta de coordinación en los movimientos, atención bastante alterada, conciencia obnubilada, reacciones al ambiente lentas o imprecisas, estado afectivo frecuentemente iracundo con grave impulsividad.

c) Estado de coma, caracterizado por presentar un estado total de inconciencia.

Clases de Alcoholismo.— Gerardo Paz Otero, en su artículo titulado "Del alcoholismo agudo", publicado en el foro universitario de la U de Nariño de 1973 nos trae la clasificación clásica del alcoholismo de la siguiente manera:

FORMAS

ALCOHOLISMO AGUDO

Intoxicación Alcohólica Aguda
(Embriaguez voluntaria)

- 1.- Embriaguez regular con sus tres periodos y atípica. Artículo 38 del Código Penal. (?)
- 2.- Embriaguez aguda patológica, de tipos: delirante, convulsivo o excitomotriz. (Imputabilidad, anomalía psíquica? grave? o, leve?).

FORMAS

ALCOHOLISMO CRONICO

Psicopatías alcohólicas
(art. 29 del C.P.)

- 1.- Delirium tremens.
- 2.- Locura alcohólica con delirio agudo.
- 3.- Delirio subagudo persecutorio.
- 4.- Manía alcohólica.
- 5.- Melancolía alcohólica.
- 6.- Confusión mental.
- 7.- Psicosis polineurítica de Korsakoff.
- 8.- Epilepsia alcohólica.
- 9.- Delirio sistematizado (celotípico, erótico profesional).
- 10.- Demencia alcohólica.(8).

(8) Foro Universitario.— Organó de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño, números 7 y 8, Pasto, 1973.

Por tener una solución jurídico penal definida no nos detendremos en el estudio profundo de la sintomatología de la embriaguez crónica, ya que su fijación en el proceso como tal se realiza mediante peritación médica (médico psiquiatra), y, en realidad no reviste para este auxiliar de la justicia ni aún para un lego en la materia mayor dificultad en su diagnóstico. Cuando hablemos de la legislación penal sobre la embriaguez volveremos sobre esta clase de alcoholismo.

Alcoholismo Agudo.— Conocida también como embriaguez voluntaria, radicalmente diferente a la embriaguez crónica.

Es evidente que el hombre ocasionalmente embriagado no puede ser tratado como enfermo, así sea que el grado de intoxicación etílica alcanzado sea muy alto, con visibles trastornos psíquicos.

El Dr. Alvarado Hurtado clasifica la embriaguez ocasional en accidental o fortuita, voluntaria y preordenada o premeditada. Accidental, cuando el individuo se embriaga sin intención de hacerlo; la segunda sucede cuando voluntariamente el sujeto se embriaga pero sin intención de cometer delito; la preordenada se presenta cuando el agente se embriaga con el fin de cobrar valor o vencer los escrúpulos para realizar determinados delitos.

Dentro de la clasificación clásica de alcoholismo no encontramos la embriaguez accidental o fortuita, pero como esta situación de fortuidad tiene notable interés jurídico, acertadamente nos la menciona el Dr. Alvarado. La embriaguez aguda, según el cuadro sinóptico, comprende tanto a la corriente como a la patológica y podemos incluir también en ella a la embriaguez preordenada; estas tres especies son netamente voluntarias. En cuanto a la embriaguez preordenada, según el Dr. Alvarado, no ofrece mayores problemas debido a la aplicación del principio *Actio libera in causa*, pues, si el individuo sobrio tiene intención de cometer un delito y se embriaga para cobrar valor, es indudable que su acto es notoriamente doloso.

Por Embriaguez Patológica.— La embriaguez patológica es considerada como cualquier observador por como una reacción al alcohol. Sin embargo, Meggendorfer, quién considera impropio el término 'embriaguez patológica' propone la definición siguiente: "Se trata de estados de embriaguez que se diferencian de la común por el hecho de que estos se presentan causados por pequeñas dosis de alcohol y algunas veces también a poca distancia de ingestión de bebida, dura por un tiempo extraordinariamente breve o bien extraordinariamente largo. Tienen ocurrencia fenómenos de un gran dramatismo que serían insólitos en embriaguez común y dejan tras de sí algunas mnemónicas más o menos graves".(9).

Debe tenerse en cuenta que dadas las circunstancias de ínfima cantidad de alcohol ingeridas y las reacciones que el agente presenta, nos encontramos ante un grupo sui géneris de individuos con predisposiciones orgánicas, tenidas por algunos tratadistas como taras hereditarias y consideradas por otros, como producidas a causa de traumatismos craneales con lesiones en el encéfalo. Sea cual fuere la causa de esta hipersensibilidad al alcohol, lo cierto es que estas personas embriagadas muestran unas características que las diferencian de las que sufren la denominada embriaguez regular.

Esas características pueden sintetizarse así: Profunda alteración de la conciencia, desconocimiento del ambiente, excitación sicomotora; en veces, la embriaguez patológica se muestra en un estado crepuscular, pues, es posible observar a la persona en tales condiciones exteriores que nadie diría que se encuentra embriagada, y sin embargo de un momento a otro comienza a realizar actos incoherentes o simplemente inconvenientes. Además, puede ir acompañada de convulsiones, similares a las que sufren los epilépticos o los histéricos, o también de delirios o en último caso puede presentar acceso maniaco exito-motriz, que puede degenerar en excesos de furor.

Con respecto a lo que venimos tratando, Tenorio Nieto citado por

(9) Meggendorfer.— Citado por Julio Romero Soto en PSICOLOGIA JUDICIAL Y PSIQUIATRIA FORENSE, Editorial Presencia, ed. 1a, Bogotá, 1973.

Paz Otero, dice: "Estados de esta índole no pueden pasar inadvertidos para cualquier observador porque, por su dramatismo, despiertan la atención de la persona más desprevenida. Desgraciadamente el asunto resulta de una complejidad muy grande para hacer un diagnóstico retrospectivo cuando a desaparecido el cuadro clínico y la sintomatología del momento se ha desvanecido ya"-(10). En la práctica, como lo anota Nieto, se presentan algunas dificultades para precisar cuando un delito fué cometido por una persona en un estado de esta naturaleza, pues dada la normalidad del sujeto suele confundirse la embriaguez patológica con la común, de ahí que, entre los auxiliares de la justicia debe contarse con personal calificado pero, lamentablemente en Colombia este valioso auxilio solo se encuentra en las capitales de los departamentos y en algunas poblaciones más o menos medias, que cuentan con cuerpos médicos aunque no generalmente especializados en la materia, cuya labor se encuentra menguada por cuanto su dictámen se solicita después de algunos días o semanas de haberse producido la ingestión alcohólica, o sea, cuando ya no existen dentro del cuerpo humano vestigios de tal ingestión.

Embriaguez Regular.— Sobre la embriaguez regular, Enrico Altavilla las mujeres. Talas son citado por Luis Carlos Pérez, dice: "El alcohol empieza por determinada exaltación eufórica, por lo menos en la mayoría de los casos, pues en otras ocasiones un estado depresivo, con sentimientos de angustia y tendencias al suicidio. En cambio el estado de euforia, con sentimiento general de bienestar va acompañado de hiperactividad motriz e ideativa, como la del estado hipomaniaco. Al repetirse el estado excitante aumenta hasta poder ocasionar delitos que recuerdan los de las formas hipomaniacas. A medida que va estabilizándose la costumbre de beber se pasa de la embriaguez y de sus disturbios temporales a esas perturbaciones duraderas del alcoholismo, que producen variaciones del tono afectivo y que pueden insaurar formas delirantes con excitación aumentada"(11).

(10) Foro Universitario.— Organó de la Facultad de Derecho de la U. de Nariño, Pasto, 1973.

(11) Enrico Altavilla.— Citado por Luis Carlos Pérez en TRATADO DE DERECHO PENAL, Editorial Temis, Tomo I, ed. 1a, Bogotá, 1967.

Por su importancia para el fin que nos proponemos, hemos de transcribir el cuadro clínico que nos suministra Belbey, citado por Paz Otero: "Durante el primer periodo de excitación, se produce vasodilatación general, taquicardia variable, pero constante, aumento de la excreción urinaria. El trabajo cerebral se estimula, hay verdadero flujo de ideas, lucidez mayor rapidéz de asociaciones que son también numerosas; en esta situación existe un deseo imperioso de expansión de la personalidad, se parece rebasar de los límites demasiado estrechos del cuerpo. Unos sujetos son alegres, tumultuosos, dicharacheros, optimistas. Hermanos y amigos de todos gustan de hacer juramento de dar cuánto tienen, comprenden y aman todo. Generosos en su euforia ofréncense dan el dinero y el cariño a manos llenas.... Otros, torbos y de mal talante desconfiados, camorreros, buscan discutir por trivialidades; si los miran porque los provocan y sino, porque los desprecian. Desafían a deslindar posiciones midiendo fuerza y valores. Los de más allá, melancólicos son los eternos dolerosos... 'Tienen el vino triste' dice el pueblo... Luego, los untuosos suaves, tiernos, poéticos. Eróticos con más o menos literatura, en veces empalagosos en su afán ingenuo por repartir caricias. Piropean a todas las mujeres. Todas son apetecibles, aún las menos. A pesar de persistir lucidez, se aprecian ya en este grupo, al decir de Regis una especie de anestecia moral que le hace no asombrarse de nada.

"Durante el segundo periodo -continúa el autor- se presentan perturbaciones de las funciones psíquicas más o menos acentuadas. Hay confusión, torpeza de las asociaciones, atención inestable, dismnésias. Torpeza intelectual, trastornos de la articulación de la palabra. La marcha clásica de los beodos callejeros, es titubeante, en zig-zag, con ampliación del polígono de sustentación con fáciles caídas por pérdida del equilibrio; existen además, obstrucción de la sensibilidad en todas sus formas diplopias, dismetría, visión confusa. A veces, trastornos gástricos con náuseas y vómitos copiosos. Pueden presentarse ideas delirantes interpretativas, alucinatoria (general con alucinaciones visuales, más raramente

auditivas) o imaginativas".

"En el tercer periodo tenemos en fin, un estado de sueño profundo; es el sopor llevado al extremo. Hay ocasiones en que puede acentuarse tanto la intoxicación como para conducir a la víctima a un verdadero coma, y, hay casos en la literatura médica, hasta la muerte"(12).

Creo que la cita anterior nos muestra de manera clara el recorrido de la embriaguez corriente, por ello considero superfluo tratar de dar mayores descripciones sobre dicha sintomatología; sin embargo, debe quedar correctamente entendido que estos periodos se van sucediendo de tal manera, que hace difícil su deslinde en el tiempo, pues no dependen de la cantidad de alcohol ingerido en forma exclusiva, ya que son varios los factores determinantes del estado de embriaguez tales como, la constitución del individuo y su poder de asimilación o resistencia al alcohol, la calidad de bebidas, el estado de ánimo en que se encuentra el agente, y desde luego, las cantidades ingeridas, etc, integradas en un juego armónico, si es dable el término.

Dipsomanía.— Esta es una clase especial que por sus peculiaridades no se la puede ubicar dentro de la embriaguez crónica, ni dentro de la embriaguez aguda, aunque de manera amplia puede hablarse de que se trata de una embriaguez a la cual se llega voluntariamente, sin embargo, no es muy exacto el término. Ella consiste en la consumición de bebidas alcohólicas de manera episódica, no habitual, sino excepcionalmente como consecuencia de una inquietud, de un mal humor espontáneo y no motivado. El dipsómano no solamente toma alcohol, pues puede tomar otra clase de líquidos no potables como la densina, el petróleo o simplemente grandes cantidades de agua, etc. El acceso, precedido de depresión, va acompañado de sed y pese a que la personalidad trate de resistir, termina ingiriendo grandes cantidades de líquido. Cuando el líquido es alcohol el paciente presenta una sintomatología similar a la que ofrece la embriaguez aguda. Se ha establecido que estos accesos tienen una duración

(12) Foro Universitario.— Organó de la facultad de Derecho de la U. de Nariño, Pasto, 1973.

media de tres a cuatro días, los cuales presentan una repetición casi pe
riódica. Cuando los accesos dipsómanos son muy frecuentes y el líquido
 es alcohol, es posible que se desarrolle el alcoholismo crónico. Es de
 anotar que en los dipsómanos verdaderos la tolerancia al alcohol es bas-
 tante alta; cuando este se encuentra en estado cuerdo, puede describir
 los hechos realizados durante la embriaguez, esta característica permite
 distinguirlos de los individuos en quienes se produce el delirium tremens.

Julio Romero nos trae la diferencia entre dipsomanía y embriaguez re
gular, así: El acceso aparece en individuos considerados como abstemios
 o moderados bebedores; los dipsómanos tienen una capacidad para soportar
 la ingestión de enormes cantidades de alcohol, sin que se presente la sin
tomatología de la intoxicación alcohólica; la tendencia sin motivación a
 beber y la duración de dos a ocho días del acceso que termina con un sue-
 ño surgido en forma repentina. También el dipsómano suele aislarse para
 beber en forma silenciosa y reservada, no demuestra manifestaciones per-
denciosas o violentas.

El Dr. Romero nos trae la diferencia entre dipsomanía y embriaguez re
gular, así: El acceso aparece en individuos considerados como abstemios
 o moderados bebedores; los dipsómanos tienen una capacidad para soportar
 la ingestión de enormes cantidades de alcohol, sin que se presente la sin
tomatología de la intoxicación alcohólica; la tendencia sin motivación a
 beber y la duración de dos a ocho días del acceso que termina con un sue-
 ño surgido en forma repentina. También el dipsómano suele aislarse para
 beber en forma silenciosa y reservada, no demuestra manifestaciones per-
denciosas o violentas.

El Dr. Romero nos trae la diferencia entre dipsomanía y embriaguez re
gular, así: El acceso aparece en individuos considerados como abstemios
 o moderados bebedores; los dipsómanos tienen una capacidad para soportar
 la ingestión de enormes cantidades de alcohol, sin que se presente la sin
tomatología de la intoxicación alcohólica; la tendencia sin motivación a
 beber y la duración de dos a ocho días del acceso que termina con un sue-
 ño surgido en forma repentina. También el dipsómano suele aislarse para
 beber en forma silenciosa y reservada, no demuestra manifestaciones per-
denciosas o violentas.

El Dr. Romero nos trae la diferencia entre dipsomanía y embriaguez re
gular, así: El acceso aparece en individuos considerados como abstemios
 o moderados bebedores; los dipsómanos tienen una capacidad para soportar
 la ingestión de enormes cantidades de alcohol, sin que se presente la sin
tomatología de la intoxicación alcohólica; la tendencia sin motivación a
 beber y la duración de dos a ocho días del acceso que termina con un sue-
 ño surgido en forma repentina. También el dipsómano suele aislarse para
 beber en forma silenciosa y reservada, no demuestra manifestaciones per-
denciosas o violentas.

El Dr. Romero nos trae la diferencia entre dipsomanía y embriaguez re
gular, así: El acceso aparece en individuos considerados como abstemios
 o moderados bebedores; los dipsómanos tienen una capacidad para soportar
 la ingestión de enormes cantidades de alcohol, sin que se presente la sin
tomatología de la intoxicación alcohólica; la tendencia sin motivación a
 beber y la duración de dos a ocho días del acceso que termina con un sue-
 ño surgido en forma repentina. También el dipsómano suele aislarse para
 beber en forma silenciosa y reservada, no demuestra manifestaciones per-
denciosas o violentas.

imputabilidad en los estados de embriaguez", expuesta en 1962, refiriéndose a la embriaguez accidental es enfático en afirmar, con mucha razón, que en nuestro código penal guarda silencio al respecto; hace en consecuencia, el siguiente análisis: "La situación jurídica de un sujeto en tales condiciones, debe ser determinada en base a los principios generales.

LEGISLACION PENAL SOBRE LA EMBRIAGUEZ

Ahora bien, una persona que se embriaga en forma accidental o fortuita,

Algo habíamos adelantado a este respecto en las notas que anteceden, pero es ahora cuando con mayor precisión podemos determinar la ubicación jurídica de las distintas clases de embriaguez, y antes que ubicarlas convenientemente es buscarles una solución justa, mediante la interpretación de las disposiciones penales, sin descuidar los estudios realizados por psicólogos y psiquiatras que nos indican las alteraciones psíquicas presentadas en los individuos embriagados.

Si consideramos en primer término a la embriaguez crónica vemos que esta no ofrece mayores problemas, pues de manera expresa la menciona el art. 29 de C.P. y por tanto, corresponde al perito determinar cuando existe para que el juez siguiendo el trámite respectivo, aplique las medidas de seguridad a que hubiere lugar.

Embriaguez involuntaria.— Sobre la embriaguez accidental o fortuita a simple vista nos podemos dar cuenta que existe una laguna en nuestra legislación penal pues en ninguna parte la menciona. Y ya que se presenta en el individuo considerado normal, parece confundírsela en la práctica con la regular o simplemente voluntaria para darle el mismo tratamiento, en cuanto a la imputabilidad.

Sin embargo, para un observador médico su sintomatología ofrece especiales características, las que nos conducen a buscarle una solución jurídica adecuada; esta solución será buscada sin desvirtuar el espíritu que orienta la estructura penal de nuestro país.

El Dr. Alvarado Hurtado en su conferencia "Aspecto psíquico de la

(13) Foro Universitario.— Órgano de la Facultad de Derecho de la U. de
Havilla, Págo, 1973.

imputabilidad en los estados de embriaguez", expuesta en 1962, refiriéndose a la embriaguez accidental es enfático en afirmar, con mucha razón, que en nuestro código penal guarda silencio al respecto, hace en consecuencia, el siguiente análisis: "La situación jurídica de un sujeto en tales condiciones, debe ser resuelta teniendo en cuenta los principios generales. Ahora bien, una persona que se embriaga en forma accidental o fortuita, no puede considerarse en estado de intoxicación crónica, por lo tanto, no sería el caso someterla a una medida de seguridad mediante aplicación del art. 29 de nuestro estatuto penal. Y como en un estado de embriaguez plena el sujeto no obra con conciencia de sus actos y la voluntad se relaja, no podría ser responsabilizado por un delito intencional o doloso. Tampoco podría serlo por un delito culposo por la razón de tratarse de una embriaguez accidental o fortuita".(13).

Jiménez de Asúa al tratar sobre las formas o fórmulas de la inimputabilidad hace un esbozo general sobre la embriaguez y refiriéndose concretamente al caso colombiano dice: "Produce también el efecto de eximir de pena la embriaguez voluntaria y aguda, en el código de Colombia, puesto que la voluntaria se aprecia como atenuante (art. 38 circ 5) y la intoxicación crónica dá lugar a una medida de seguridad (art. 29)". Impropiamente habla el tratadista español de eximir de pena cuando debió referirse a la excención de responsabilidad.

Las transcripciones realizadas nos ponen de manifiesto el problema que implica el tema de la embriaguez involuntaria. Partimos, siguiendo con esta clase de embriaguez, de la base de que quien se embriaga involuntariamente tiene una constitución psicopática especial, como taras hereditarias, sífilis cerebral, sobre fatiga, influencias térmicas, etc; dicho en otras palabras, existen aquellos individuos una especial predisposición a la embriaguez con las características patológicas que dejamos vistas. Sin temor a equivocarnos podemos afirmar que estos individuos así predispuestos, al ingerir bebidas alcohólicas se colocan en un

(13) Foro Universitario.- Organó de la Facultad de Derecho de la U. de
Nariño, Pasó, 1973.

estado de sugestión patológica, entendida esta como "todo estado en que el sujeto reputado normal no tiene noción de sí mismo ni de los demás, en que se encuentra incapacitado para discernir la fuente de los estímulos y para determinarse", según el criterio de Luis Carlos Pérez; el mismo penalista citando a Castro Rey continúa: "La sugestión patológica, es el proceso morboso de autosugestión; un proceso determinado por factores que incapacitan al individuo en su esfera intelectual para valorar los hechos, y en su esfera volitiva para dirigir las acciones; es un trastorno mental de carácter pasajero que solo puede repetirse en condiciones excepcionales."

Compaginando lo anterior con lo dispuesto en el numeral primero del art. 23 del C.P. tenemos que la embriaguez involuntaria se encuentra ubicada dentro de las circunstancias eximentes de responsabilidad y no propiamente como eximente de pena. Lo difícil es allegar al proceso la prueba eficiente que sirva para demostrar por una parte, la involuntariedad de la ingestión alcohólica y por otra la predisposición patológica del sujeto, si como se ha dicho su repetición puede ocurrir en condiciones muy excepcionales.

Embriaguez Voluntaria.— Descartamos desde ya la situación que se presenta cuando alguien se embriaga voluntariamente, con el fin de aprovechar su estado y realizar actos criminales, porque su solución la obtenemos mediante la aplicación del principio actio libera in causa y de ser así, su acción es claramente dolosa.

Existe por otra parte, el criterio jurisprudencial de considerar que todo delito cometido en estado de embriaguez voluntaria es doloso, cuya responsabilidad se encuentra atenuada al tenor del numeral quinto del art. 38 de C.P.

No pretendemos hacer inoperante la circunstancia de menor peligrosidad que consagra la disposición mencionada, sino, evitar ligeras interpretaciones; es por ello que antes de seguir adelante es preciso tener en cuenta los principios básicos observados por la comisión de 1934, según

(14) Luis Carlos Pérez.— MANUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Temis, vol. 4a Bogotá, 1973.

ella misma, para expedir el código penal de 1936 y el cuál aún rige; aquellos principios suministrados por Luis Carlos Pérez son:

1.- La defensa social, como sustento de las sanciones y eficaz prevención de la delincuencia.

2.- La actividad Psicofísica como base de la imputabilidad criminal.

3.- En consecuencia, deben ser responsabilizados penalmente, los intoxicados, los menores, como sujetos peligrosos para la sociedad.

4.- El estudio del delincuente y no sólo el del delito como ente jurídico; de modo que se debe penetrar en su personalidad antisocial para aplicar las sanciones, considerando, además de la objetividad del acto, los motivos y demás circunstancias peligrosas que la caracterizan.

5.- La peligrosidad debe ser la medida de la pena de entre el mínimo y el máximo señalado para el delito.

6.- El título de las sanciones no debe contener exclusivamente la reglamentación de lo que tradicionalmente se ha llamado pena, sino también las medidas de seguridad aplicables a los menores y a los insanos⁽¹⁴⁾.

El principio que se ha venido descuidando es precisamente el cuarto que comprende el estudio del delincuente en sus diversas facetas. Por ello estamos de acuerdo con la aplicabilidad de la circunstancia de menor peligrosidad consagrada en nuestro código, pero únicamente en lo tocante a la embriaguez voluntaria ligera que corresponde a la primera etapa de la embriaguez corriente, por sus características descritas en la página 16 de este mismo estudio. Estamos de acuerdo en que es difícil señalar el momento de transición entre la primera etapa y la segunda de esta clase de embriaguez, pero ello no quiere decir que sea imposible. El investigador debe ser cuidadoso cuando de aportar pruebas se trate, pues su función no es solamente descubrir al autor de los ilícitos sino también, lograr el esclarecimiento de los hechos con sus circunstancias que los especifiquen y los motivos determinantes tenidos en cuenta por el agente

(14) Luis Carlos Pérez.- MANUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Temis, ed. 4a Bogotá, 1975.

te del ilícito, intentando, además, un estudio minucioso de la personalidad del delincuente para cuyo efecto habrá de remontarse a situaciones pretéritas en la vida del mismo. Es fundamental el peritaje médico realizado a la mayor brevedad cuyo diagnóstico sobre la intoxicación deberá comprender: "El diagnóstico químico del grado de saturación alcohólica del organismo mediante la dosificación del alcohol ingerido; segundo, el examen clínico del intoxicado; tercero, examen psíquico del sujeto, y, cuarto, las consideraciones patológicas del hecho".

El examen químico debe realizarse antes de transcurridas 24 horas de la ingestión alcohólica, pues después de este término el alcohol se elimina completamente en el organismo; lamentablemente esta peritación es solicitada mucho tiempo después de transcurridos los hechos que dieron origen a la investigación. Pero la cantidad y la calidad de la bebida alcohólica ingerida, así como las reacciones presentadas por el sujeto pueden ser objeto de prueba testifical, de donde, en armonía con las demás pruebas se podría deducir indiciariamente el grado de intoxicación del individuo al realizar los hechos considerados ilícitos, si de este análisis encontramos que el estado presentado corresponde a la embriaguez ligera, no es difícil indicar que la acción es imputable a título de dolo pero con la atenuante contenida en el art. 38 y que dice: "Demuestran menor peligrosidad y atenúan, por tanto, la responsabilidad en cuanto no hayan sido previstas de otra manera- las siguientes circunstancias...5o) La embriaguez voluntaria, cuando el agente no haya podido prever sus consecuencias delictuosas". Y cuándo del mismo análisis se deduce una embriaguez corriente en el segundo periodo de intoxicación? Podría decirse que sus actuaciones han sido producto de la voluntariedad intencional, dirigida precisamente a ese fin? y por último, podría imputarse la acción a título de dolo o de culpa? Trataremos de contestar estos interrogantes.

La sintomatología de la embriaguez corriente en su segundo grado o periodo y la de la embriaguez patológica quedaron expuestas anteriormente, aunque no son iguales clínicamente, la cuasi-similitud en los efectos

psíquicos producidos, nos permitirá darles igual tratamiento penal siempre y cuando tengan en común las dos clases, el consentimiento o voluntad del sujeto para ingerir bebidas de esta naturaleza; para referirnos a ambas las llamaremos bajo la denominación genérica de embriaguez aguda.

La Embriaguez Según el Tribunal de Pasto.— De los últimos números

del foro narinés, y por relacionarse con el tema que venimos tratando, extractamos apartes de dos decisiones judiciales, proferidas por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.

"Pasto, septiembre siete de mil novecientos setenta y dos.

.....

Tesis de la defensa.— El doctor Puyana Mutis alegó primeramente ausencia de plena prueba referente a la autoría de la infracción por parte de su defendido; en segundo lugar, caso de aceptarse la autoría, adujo como causa del hecho el estado de 'grave intoxicación alcohólica' y finalmente alegó el estado de inconsciencia en que su defendido obró 'porque en ese momento desgraciado de su vida estaba bajo los efectos del alcohol'. De ahí dedujo la tesis del homicidio culposo: '... un individuo borracho no puede matar por dolo sino por culpa, sin intención'.

Como ya se ha dicho, los miembros del Juri aceptaron esta última tesis: responsable del homicidio culposo.

LA SALA CONSIDERA:

Sin desconocer el interés que tal tesis suscita, ni negar que ella, en determinados casos puede ser aceptada, en el presente, por carencia de elementos procesales de prueba en que ella pudiera fundarse, la sala no la comparte y por lo mismo impartirá confirmación al proveído del adquo.

Cuál es la prueba que demuestre racionalmente que esa noche del procesado Chalarés Cornejo se encontraba en un estado psíquico transitorio en el que su personalidad había quedado aniquilada, su consciencia desparecida y por eso obró como un autómatas sin control anímico alguno?

Y esto más: ¿Cuál es la prueba que acredite que Chalares Cornejo ingirió alcohol en tal cantidad que hubiese producido los indicados efectos?

Y tampoco debe perderse de vista que la ebriedad alcohólica depende de las condiciones constitucionales del sujeto, de su constitución psíquica y sobre todo en este aspecto nada se investigó en el proceso".

Más adelante continúa la sala: "No puede haber actuación culpable donde aparece la intención.

La disertada alegación del señor defensor ante los jueces de conciencia, seria y ponderada, carece de fundamento en la prueba que contiene el proceso. Estas no acreditan el estado de inconsciencia que el defensor dice haber actuado Chalares Cornejo.

Sin base alguna en prueba racional que acredite ese estado, los jueces de hecho, sin desconocer la realidad procesal, no podían pese a su soberanía en la apreciación de los elementos de demostración, dar por establecida la inconsciencia dentro de la cual se alega obró el procesado.

Lo anterior implica que al Tribunal no le obligue entrar a estudiar el segundo aspecto de la cuestión planteada cual es la de que la acción punible ejecutada por Chalares Cornejo le acarrea responsabilidad no ha título de dolo sino de culpa: no demostrada de autos esa inconsciencia su actuación debe reputarse intencional"(15).

Esta providencia tangencialmente parece indicarnos, que en aquella época el Tribunal compartía la tesis de la culpabilidad de los delitos cometidos en estado de embriaguez, exigiendo como requisito la prueba suficiente de la inconsciencia del agente al obrar; sin embargo, la orientación con respecto a este tema es variante, como puede observarse en la siguiente providencia, posterior a la anterior.

"Pasto, cinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

.....

HECHOS.4 En las horas de la mañana del día domingo primero de agosto de 1971 encontrábase N.N, cerca de su casa de habitación

(15) EL FORO MARINERO.- Organismo oficial del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Imprenta del Dpto, Pasto, 1973.

situada en la ciudad de Tumaco, tomando licor en compañía de varias personas; por motivos no bien establecidos, NN con un formón de carpintería lesionó a Alfonso Garcés Baguá, reyerta en la que fué lesionado NN en la cabeza; al sentirse herido tomó una hacha y persiguió a Alfonso Garcés quien se refugió en la comisaría del lugar, cerrando tras de sí la puerta de esta oficina; en esos momentos, y por una puerta lateral salieron las menores Venus del Pilar y Elsy Garcés Angulo, a quienes lesionó NN con el hacha, sufriendo la última grave lesión en el cráneo a consecuencia de la cual falleció.

DELITO PRETERINTENCIONAL.

..... De manera que si el procesado obraba en estado de embriaguez, herido en forma alarmante en la cabeza y en persecución de su agresor, y si además no tenía motivos para lesionar a las menores a quienes les tenía afecto y su intención fué la de golpearlas simplemente, no se ve de que circunstancias a de colegirse su intención de darles muerte sino que su acción alocada, desproporcionada, hay que explicarla por el estado anímico en que actuaba.

La intención criminal en el agente, necesariamente hay que deducir la de las circunstancias anteriores, concomitantes y subsiguientes al delito. Si de ellas se deduce que tuvo motivos para desear la muerte de una persona; o si por la manera de llevar a cabo el ilícito se aprecia el deseo; o si posteriores actos indican ese ánimo, habrá que, deducir con fundamento que tenía intención de matar.

Pero si, como en el presente caso, hay ausencia total de motivos de terminantes; si los actos ejecutados no llevan necesariamente a la supresión de la vida y si posteriormente ningún hecho refleja la intención homicida sino que el acto puede explicarse en fuerza de motivaciones diferentes, no hay otro corolario que la de delito preterintencional.....

Personalidad del Procesado.- NN ha comprobado su buena conducta an-

terior y no ofrece antecedentes penales, y por lo tanto obran en su favor circunstancias de menor peligrosidad". (16).

La embriaguez plena según el Dr. Alvarado Hurtado.— El profesor Alvarado Hurtado, en un cuidadoso y bien documentado estudio llega a la conclusión de que: "La embriaguez ocasional voluntaria, cuando el grado de ella haya hecho perder al individuo la conciencia de sus actos, no excluye de responsabilidad pero el sujeto activo de un delito debe responder por culpa y no por dolo". (17). El mencionado penalista después de transcribir apartes de algunos fallos de la Corte y del Tribunal de Bogotá, considera que nuestra jurisprudencia elude el fondo del problema dando como solución, en el evento que nos ocupa, la imputabilidad a título de dolo de las acciones cometidas en estado de embriaguez voluntaria.

En la tesis sobre culpabilidad de los delitos cometidos bajo los efectos de esta clase de embriaguez toma, el Dr Alvarado, en consideración las diversas definiciones que sobre el dolo se han emitido y ante todo las teorías que tratan de explicarlo, acogiéndose a la mixta, de acuerdo a la cual, "el dolo debe tener como base tanto la representación de los resultados del acto delictuoso y de las circunstancias relevantes del mismo, como la voluntad de realizarlo". Luego se hace una serie de interrogatorios tratando de ubicar la conducta de un individuo que realiza actos delictuosos en estado de embriaguez plena (voluntaria), dentro de los lineamientos que integran la concepción de dolo y la respuesta que él mismo encuentra es negativa, pues, esa conducta típicamente antijurídica no puede acomodarse a ninguna definición de dolo.

Nuestro Concepto sobre la Embriaguez Aguda.— Por nuestra parte entrando en materia, no

podemos olvidar que, aunque gran cantidad de ilícitos se cometen en estado de embriaguez, esta no es una ley ineluctable pues también es cierto, que un alto porcentaje de bebedores no registran antecedentes penales co-

(16) EL FORO NARIÑES.— Organo Oficial del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Imprenta del Dpto, Pasto 1974.

(17) FORO UNIVERSITARIO.— Organo de la facultad de Derecho de la U. de Nariño, Pasto, 1973.

mo consecuencia de su vida bohemia.

El individuo que voluntariamente se embriaga demuestra en su estado sobrio una personalidad que podríamos considerar normal y, las razones que lo van a llevar a ingerir bebidas alcohólicas son desde todo punto de vista lícitas, como una fiesta familiar, una reunión social o simplemente distraerse en asocio de compañeros de trabajo o de estudio. La personalidad normal, al decir de Alberto Merani, "reposa sobre el equilibrio y si nergia de cuatro elementos fundamentales representados por: la unidad y la identidad, que hacen del complejo psicobiológico un todo coherente, or ganizado, capaz de resistir la insinuación o avance de deterioro endógenos o exógenos; la vitalidad, que es el equilibrio gerarquizado de medio inter no y externo, y cuya constancia está condicionada por oscilaciones endógenas y por los estímulos exógenos a los que el ser organizado responde y reacciona; la función de lo real, en virtud de la cual y por medio de las sensibilidades pro opática y exteriocéptica el individuo se crea una representación mental de todas sus actividades fisiológicas y psíquicas; las relaciones con el medio ambiente a través de las cuales se delinea la separación de sujeto-objeto, estableciéndose un equilibrio inestable que provoca la oposición dialéctica de la acción y la reacción, para desembocar en la síntesis que configura la actitud de equilibrio personal" (18).

Nadie al embriagarse se detiene a pensar que el estado de disipación o de alegría buscado en el alcohol puede conducirlo al abuso de las bebidas y posiblemente, a realizar actos ilícitos no realizables en distintas circunstancias, de ahí, que la intencionalidad criminal está ausente en el sujeto, al momento de disponerse a beber.

Ahora bien, por las alteraciones psíquicas producidas en la embriaguez aguda (tanto corriente como patológica) es indudable que se presenta una despersonificación transitoria del individuo, desapareciendo en él las nociones de tiempo y espacio, guiándose generalmente mediante sus reacciones reflejas acompañadas del instinto de auto conservación, en

(18) Merani Alberto.- PSICOLOGIA GENETICA, Editorial Grijalbo S.A., ed. 1.a México, 1962.

ocasiones, y en otras hasta este instinto desaparece, pues es frecuente las lesiones, y magalladuras producidas así mismo por el embriagado; no hay, entonces, capacidad volitiva y menos representación de los efectos de sus actos en el sujeto protagonista de hechos delictuosos en un estado de esta naturaleza. Como pues, puede decirse ingenuamente que hay dolo en las acciones así realizadas? afirmar tal cosa sería desconocer los pilares en que se basa la teoría del dolo pues, la voluntariedad, la intencionalidad y el fin de los actos no puede explicarse a través de reacciones reflejo-motrices del agente.

Hemos dicho, que el sujeto en estado de embriaguez aguda carece de la facultad de discernimiento, obediendo su conducta a impulsos sicomotrices primarios, razón que nos ha conducido, a la afirmación categórica, de que las acciones delictuosas cometidas en un estado así no son imputables a título de dolo porque ninguno de los elementos integrantes de este son apreciados en tal situación; podría, por otra parte, afirmarse que un individuo en las mencionadas condiciones se encuentra en capacidad de prever los efectos nocivos de su acto? y de no encontrarse capacitado, cuál es el momento determinante de la imputabilidad psíquica?

Naturalmente, sobra decir que esta capacidad está ausente en un individuo embriagado cuyo grado de alcoholismo se califica como agudo porque, la teoría de la previsibilidad se funda además de la posibilidad de prever los efectos de cualquier actuación, en conocer los elementos mínimos integrantes del hecho reputado infractor de la ley (o de la situación que en sucesión causal puede conducir al quebrantamiento del orden jurídico); cuyo conocimiento indudablemente necesita que el agente posea suficientes capacidades mentales para apreciar aquellos elementos mínimos, más sucede que estas capacidades se hallan anuladas o completamente disminuidas en el beodo que presenta in'oxicación alcohólica aguda.

No existiendo capacidad de previsión al ejecutar el hecho ilícito, aparentemente, desaparecería la culpa por ausencia de su elemento funda-

mental: la prebisibilidad; pero es de anotar que en las culpas la imputabilidad se produce, no en el momento de realizarse el acto típicamente antijurídico sino, en la conducta imprudente o negligente observada por el agente que de manera causal conduce a la producción de ese resultado no querido. Así por ejemplo, un taxista que se lanza por una avenida a gran velocidad en su automóvil y atropella a un transeúnte, pese al intento de frenar su vehículo, responderá por lesiones u homicidio culposo pero esta imputabilidad no se deduce del momento en que ocurre el accidente sino de la conducta asumida anteriormente, cuando al ponerse en marcha, confió imprudentemente en su pericia o no previó que un cuerpo (automóvil) en movimiento cuando la velocidad es mayúscula no puede asumir su posición estática de un momento a otro, sin que se produzca su arrastre.

De suerte, que la imputabilidad no se produce al ejecutar el acto si no con anterioridad a él, no obstante, Jiménez de Asúa exige ineludiblemente que la imputabilidad debe existir en el momento del acto.

Al respecto Franz von Liszt citado por Jiménez de Asúa dice: "No tenemos más que aplicar lógicamente esta regla general para zanjar la célebre cuestión escolástica sobre la apreciación de las llamadas acciones liberae in causa (seu ad libertatem relatae). Estas se presentan cuando se presenta un resultado contrario al derecho por un acto o una omisión en estado de inimputabilidad, si bien esta conducta fué ocasionada por un acto (acción u omisión) doloso o culposo cometido en estado de imputabilidad. Ejemplos: El guardagujas que se embriaga con la intención de no hacer cambio de agujas a la llegada del tren expreso; la madre que sabiendo que se agita intranquila durante el sueño coloca, por imprudencia, a su hijo junto a ella en la cama y le aplasta. De ordinario, aunque no exclusivamente, son las omisiones las que pueden ser repetidas de esta forma, más raras son los delitos culposos de omisión; y rarísimos y muy dudosos serán los casos en que una comisión dolosa se presente como actio libera in causa. Sin embargo, esto tampoco es imposible, sin embargo la imprudencia podría ser aquí notoria.

así como nosotros podemos utilizar a los locos y a los ebrios como instrumentos para nuestros fines, porque en ellos la facultad de determinarse por medio de representaciones, aunque irregular, no es imposible, así también podemos utilizarnos a nosotros mismos en estado de perturbación mental o de embriaguez, para la ejecución de planes preconcebidos. Si la relación causal y la culpabilidad se dan en el resultado, en el caso concreto, la apreciación jurídica no ofrece ninguna otra dificultad. En el momento decisivo (y este no es la ejecución del resultado, sino el impulso dado para que la cadena causal se desarrolle) existía la imputabilidad. El guarda no estaba ebrio y la madre estaba despierta cuando pusieron la causa del resultado producido. El acto ha sido cometido en este momento y por tanto, es imputable al autor".

Tenemos pues, que la imputabilidad se produce en el momento de iniciarse la ingestión de bebidas alcohólicas y, para que los delitos cometidos en avanzado estado de embriaguez sean culposos es necesario que la intención criminosa, manifestada de cualquier manera, no haya existido cuando el agente aún se encontraba sin tomar, pues de lo contrario su decisión sería diferente. Un individuo sabe que al embriagarse su estado de ánimo, su forma de ser y sus manifestaciones exteriores cambian; a lo mejor es consciente que el alcohol lo transforma en un ser extrovertido, alegre o iracundo; igualmente inicia unas copitas para el frío o para pasar el tiempo y sigue tomando confiado en su resistencia constitucional al alcohol, pero sin darse cuenta que ha pasado de la embriaguez ligera a un estado más avanzado. Todos podrán prever los efectos y alteraciones psíquicas que en ellos produce el alcohol pero, ni remotamente admitirán la posibilidad de cometer delitos en ese estado, pues confiarán en su poder de auto control; sin embargo, esa conducta antisocial encaja realmente dentro del campo de las posibilidades, siendo por ello previsibles aunque el agente no las prevea. En el caso de quién tenga predisposición a la embriaguez patológica solamente en condiciones excepcionales podría repetirse dadas las diferentes causas que pueden producirla, sin embargo la imprudencia podría ser aquí notoria.

Si nuestro Código Penal, basado en los principios sustentados por la escuela positiva, contiene disposiciones que le permiten al juzgador hacer un estudio crítico de la personalidad del delincuente y de la circunstancias relevantes del delito, como acto humano, ordenando igualmente la indagación de los motivos determinantes que condujeron a la producción de los hechos antijurídicos; y, si además, existen normas como la que nos suministra la definición de culpa basada en la previsibilidad de los actos humanos, de donde podemos deducir la especie de imputabilidad psíquica aplicable a las distintas acciones delictuosas, no veo razón por la cual se tome la mención expresa de la embriaguez voluntaria que nuestro código hace, al fijar las circunstancias de menor peligrosidad, para de ahí reputar intencionales todos los delitos cometido en este estado, olvidando o ignorando, al sujeto activo individualmente considerado; por sentido común sabemos que la embriaguez no tiene el privilegio de transformar en idénticos los múltiples psiquismos que existen.

Desde los tiempos antiguos la ubicación del hombre dentro de la comunidad era objeto de preocupación por parte de los intelectuales. Se observa ese afán de Aristóteles en su "Política", siglos más tarde Rousseau, Voltaire y Montesquieu con un solo fin aunque por diferentes caminos: el de romper esa dependencia tradicional y servir al hombre para individualizarlo y elevarlo, inclusive sobre el mismo estado; se unifican entonces, el individualismo filosófico (Leibniz) y el político, que se resume en, "Nada existe en la sociedad que no exista ya en el individuo aislado". O'neil repite lo anterior con la frase "Sobre el yo individual existe un sobre tí superindividual". Hobbes, por su parte dice: "La naturaleza ha dado a cada uno derecho a todo, es decir, en el puro estado natural, o antes de que los hombres se conviertan unos con otros con ninguna clase de tratado, le era a cada uno hacer cuanto quisiera, y tener en posesión, usar y gozar lo quisiera o pudiera.... de ahí se deduce que en el estado primitivo natural la utilidad en la medida de la de derecho". (19).

(19) Hobbes.- Citado por Vélez Jaine.- FILOSOFÍA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA. Editorial Bibliográfica Colombiana Ltda, Bogotá, 1963.

Así, hasta nuestro tiempo es inquietante el influjo que la sociedad ejerce sobre el individuo. Mientras unos achacan todos los males individuales a la sociedad dentro de la cual se encuentran, otros tratan de castigar por esos males "la culpa" en el individuo mediante la estructuración de una sociedad funcional.

SOCIOGENESIS DEL ALCOHOLISMO

A lo largo de este estudio nos hemos dedicado en general, a determinar la responsabilidad que conlleva la comisión de delitos por personas que en esos momentos se encontraban bajo los efectos del alcohol. Llámese dolosa culpable o bajo los efectos de la embriaguez crónica, la acción antijurídica siempre tendrá una forma de responsabilidad individual, pues, nuestra buena sociedad de consumo les facilita a sus integrantes o los incita a través de constante y costosa propaganda a ingerir bebidas embriagantes, para luego exigirles el respeto de las normas de convivencia social.

Desde los tiempos antiguos la ubicación del hombre dentro de la comunidad era objeto de preocupación por parte de los intelectuales. Se observa ese afán de Aristóteles en su "Política", siglos más tarde Rousseau, Voltaire y Montesquieu con un solo fin aunque por diferentes caminos tratan de romper esa dependencia tradicional y servil del hombre para individualizarlo y elevarlo, inclusive sobre el mismo estado; se unifica entonces, el individualismo filosófico (Leibniz) y el político, que se resume en, "Nada existe en la sociedad que no exista ya en el individuo aislado". Othmar Spann replica lo anterior con la frase "Sobre el yo individual existe un sobre tí supraindividual". Hobbes, por su parte dice: "La naturaleza ha dado a cada uno derecho a todo es decir, en el puro estado natural, o antes de que los hombres se concentraran unos con otros con ninguna clase de tratados, le era a cada cual hacer cuanto quisiera, y tomarse en posición, usar y gozar lo-quisiera o pudiera.... de ahí se deduce que en el estado primitivo natural la utilidad es la medida de todo derecho". (19).

(19) Hobbes.- Citado por Vélez Jaime.- FILOSOFIA MODERNA Y CONTEMPORANEA. Editorial Bibliográfica Colombiana Ltda, Bogotá, 1965.

Así, hasta nuestro tiempo es inquietante el influjo que la sociedad ejerce sobre el individuo. Mientras unos achacan todos los males individuales a la sociedad dentro de la cual se suceden, otros tratan de estirpar esos males "innatos" en el individuo mediante la estructuración de una sociedad fuerte, capaz de implantar su disciplina por encima de cualquier otra consideración.

Esto nos lleva, a nosotros también, a dedicar un capítulo a las raíces sociales del alcoholismo; pues, debemos admitir si hemos de ser sinceros, que este antes de ser un vicio personal es una enfermedad social fomentada por el mismo Estado. En revistas, periódicos, la radio y la televisión se gastan enormes cantidades de dinero, en propaganda anunciando las distintas clases de bebidas alcohólicas tanto extranjeras como nacionales. Es de anotar que en Colombia la producción y distribución de bebidas embriagantes se encuentra a cargo de los departamentos y, las utilidades obtenidas sirven para cuadrar los deficitarios presupuestos de estas entidades de derecho-público; los ingresos por la venta de licores son tenidos muy en cuenta por los distintos gobernadores, quienes se ufanan de su administración cuando la renta en las licorerías se acrecienta ya que esto representa mayor cumplimiento en la cancelación de sueldos que demanda el tren burocrático departamental.

Pero el problema de la embriaguez no es nuevo, sus orígenes se remontan a las mismas épocas en que el hombre pasó de su primitiva manera de vivir a otra más avanzada cuando empezó a organizarse en grupos, sentando los cimientos de la sociedad. Dentro del seno de las primeras sociedades, se consideró que el vino era la bebida predilecta de los dioses y por ello también de los gobernantes; la historia antigua nos trae referencias al respecto, pues en las orgías y vacanales de los griegos y romanos, tendientes a rendir homenaje a los dioses, desempeñaba un papel importante el consumo de exquisitos vinos; con el advenimiento del cristianismo, y su propagación por el mundo civilizado de entonces, se trató de depurar las costumbres y ponerle término a esos ritos sádicos

que se denominaban orgías, sin embargo, conservó dentro de sus ritualidades la utilización del vino como elemento indispensable para consagrar.

No es raro encontrar a lo largo de la historia la presencia de reyes y emperadores alcoholizados, teniendo que admitir que el consumo de bebidas alcohólicas no es privilegio o desgracia de determinadas clases sociales, aunque estas sí determinan la calidad de las mismas, pues, la calidad cuesta y no toda la población está en condiciones de gastar en licore finos los escasos ingresos que obtienen.

Juán José López, expresidente de la asociación mundial de psiquiatría, refiriéndose a los problemas neuróticos que se presentan en el seno de la sociedad actual, dice: "Esa misma falta de sentido y de adecuación se manifiesta en la propia estructura de la sociedad, montada sobre un ciclo económico en el cual se lanza el acento sobre los bienes de consumo. No se trata de satisfacer necesidades humanas, sino de crear y moldear necesidades para aumentar el consumo y con ello el bienestar; en este ciclo económico quedan aprisionadas las propias actividades humanas, que se están transformando también en estúpido consumo"(20). Vemos aquí, en las palabras de un psiquiatra, la manera como la sociedad absorbe al individuo señalándole patrones de conducta hasta para la satisfacción de sus necesidades, pues ella las crea y las moldea. Las bebidas alcohólicas son hoy por hoy, artículos de primera necesidad porque la sociedad así lo tiene admitido y, la implantación de la ley seca es un ayuno que pocos están dispuestos a realizar.

La destilación de las bebidas alcohólicas se encuentra sometida a un riguroso procesamiento científico para que su distribución pueda realizarse públicamente, esto implica el alto costo que demanda su producción y que repercute en los precios al consumidor. Como todos no están en condiciones de pagar por bebidas destiladas, se dan sus modos para adquirir los aguardientes de fabricación clandestina por su bajo precio y que les permite ponerse al tono, satisfaciendo lo que se considera como una necesidad social.

(20) Visión.- LA REVISTA INTERAMERICANA. 18 de noviembre de 1977, México

Las estadísticas sobre la realización de ilícitos por personas embriagadas, es bastante alta en todos los países del mundo. Por lo menos el 98% de la población colombiana consume bebidas alcohólicas a ciencia y conciencia de la misma sociedad, quién luego exige responsabilidades dolosas o culposas (según nuestra tesis) a los 'borrachos' que delinquen en un estado al cuál llegaron movidos por esa conciencia colectiva, inmanente y trascendente que nos describe Emilio Durkheim.

En las cuales nos conduce al presente estudio se conviertan en dogmas de fé, solo aspiramos a que ellas puedan servir de inquietud para iniciar nuevos estudios, quizá más profundos y algo críticos, pero siempre con el ideal de buscar una mejor interpretación a las disposiciones que integran nuestra legislación penal, sin desacreditar el sentido de lo justo por ligereza; evitando, como es lógico, dar acomodaticias soluciones a los problemas planteados.

En los puntos siguientes sintetizaremos nuestras conclusiones.

1.- La embriaguez crónica es una enfermedad equiparada a la grave anomalía psíquica, por los trastornos mentales y la dependencia al alcohol que presentan los sujetos víctimas de este mal. Quien delinque en este estado responde ante la ley por su infracción pero la sentencia propiamente dicha en contra de un sujeto así, no puede ser condenatoria si no de carácter preventivo, pues se trata de aplicarle alguna de las medidas de seguridad enumeradas en el literal a) del art. 61 del C.P. La embriaguez crónica se encuentra tácitamente contemplada en el art. 29 ibidem, ya que da lugar al especial tratamiento al cuál hemos hecho referencia.

2.- La embriaguez involuntaria, llamada por el Dr. Alvarado accidental o fortuita, que según lo dejamos estudiado requiere una especial disposición patológica del agente, permite colocar al sujeto activo del delito dentro de la disposición contenida en el numeral primero del art. 23 y que dice: "No hay lugar a responsabilidad cuando el hecho se comete: 1) por innegable coacción ajena o en estado de embriaguez o patológica siempre que el agentado no haya conocido

CONCLUSIONES

No pretendemos que las conclusiones generales hacia las cuales nos conduce el presente estudio se conviertan en dogmas de fé, solo aspiramos a que ellas puedan servir de inquietud para iniciar nuevos estudios, quizá más profundos y algo críticos, pero siempre con el ideal de buscar una mejor interpretación a las disposiciones que integran nuestra legislación penal, sin desacreditar el sentido de lo justo por ligereza; evitándolos, como es lógico, dar acomodaticias soluciones a los problemas planteados.

En los puntos siguientes sintetizaremos nuestras conclusiones.

1.- La embriaguez crónica es una enfermedad equiparada a la grave anomalía psíquica, por los trastornos mentales y la dependencia al alcohol que presentan los sujetos víctimas de este mal. Quien delinque en este estado responde ante la ley por su infracción pero la sentencia proferida en contra de un sujeto así, no puede ser condenatoria si no de carácter preventivo, pues se trata de aplicarle alguna de las medidas de seguridad enumeradas en el literal a) del art. 61 del C.P. La embriaguez crónica se encuentra taxativamente contemplada en el art. 29 ibidem, para darle el especial tratamiento al cual hemos hecho referencia.

2.- La embriaguez involuntaria, llamada por el Dr Alvarado accidental o fortuita, que según lo dejamos estudiado requiere una especial disposición patológica del agente, permite colocar al sujeto activo del posible delito dentro de la disposición contenida en el numeral primero del art. 23 y que dice: "No hay lugar a responsabilidad cuando el hecho se comete: 1)-por insuperable coacción ajena o en estado de sugestión hinóptica o patológica, siempre que el sugestionado no haya concentrado

previamente en cometerlo". señalando la nota diferencial que lo in-

3.- La embriaguez ligera o primer periodo de la embriaguez corriente, produce en el individuo una hiperemotividad cuya sintomatología es fácilmente apreciable, pero le permite conservar la lucidez de sus actos, pese a las primarias desinhibiciones morales que empieza a demostrar. Su capacidad volitiva es normal aunque posiblemente se dé el caso de una facultad rápida de autodeterminarse. Los delitos cometidos bajo el imperio de este estado son dolosos pero es dable aplicarles, a los sujetos de ellos, la circunstancia de menor peligrosidad, que menciona el art. 38 C.P. Es verdad que la disposición citada habla de embriaguez voluntaria, de una manera supremamente genérica, lo cual ha llevado a la errónea conclusión de considerar toda clase de embriaguez, con excepción de la crónica, como una simple circunstancia de menor peligrosidad que obra en favor del autor de infracciones intencionales. La conclusión nuestra es que, dentro del género de embriaguez voluntaria, el art. 38 se refiere propiamente a la ligera. *cuál se abusa de la bebida; este último es indeterminado.*

4.- Como lo hemos dicho, reiteradamente, la situación que se presenta con la embriaguez preordenada tiene su solución jurídica en la aplicación del principio actio libera in causa. Por ello, si la intención criminal existe en el individuo antes de embriagarse y busca este estado para cometer el ilícito bajo sus efectos, no es difícil deducir que su acción antijurídica es dolosa.

5.- La embriaguez aguda voluntaria (tanto patológica como corriente en su segundo grado) no puede tener el mismo tratamiento jurídico que la ligera. Nuestra jurisprudencia ha olvidado el estudio cuidadoso que todo agente delictual merece, cuando de investigar y decidir la situación que presenta el delito realizado por individuos embriagados se trata; por ello se ha decidido por la vía ligera de considerar como dolosos los ilícitos en los cuales el autor se encontraba embriagado al momento de realizarlos, pero, sin detenerse a pensar que cada persona encierra dentro de su siquismo un mundo diferente a los demás, como también posee su

propia constitución orgánica señalándole la nota diferencial que lo individualiza. No compartimos la apreciación general con respecto a la embriaguez voluntaria, ya que el estado avanzado de esta no le permite al individuo infringir la ley intencionalmente; de ahí que consideremos la culpabilidad de los delitos cometidos en estado de embriaguez aguda como una tesis aceptable pues, ella se deduce por una parte, del estudio de la personalidad del sujeto en armonía con las demás circunstancias que rodean el hecho delictuoso, y por otra, de la interpretación que nos permiten las disposiciones de nuestro código, uniéndolo de este modo el aspecto humano con el aspecto legal del delito. Buenos Aires, 1976.-

El momento de la imputabilidad culpable no coincide con el momento de ejecutarse el hecho ilícito, sino con el de producirse la conducta imprudente o negligente que de manera causal conduce a los resultados antijurídicos no queridos. En la embriaguez aguda, corresponde al momento de iniciarse la ingestión alcohólica extendiéndose hasta el instante (imaginario) en el cual se abusa de la bebida; este último es indeterminado. PHILIP, Luis Carlos.- Manual de Derecho Penal, Editorial Temis, Bogotá, 1973.-

Misión cuarta, Bogotá, 1973.-

RODRIGO SUÑO, Julio.- Psicología Judicial y Psiquiatría Forense, Editorial Presencia, Misión primera, Bogotá, 1973.-

VILLAS, Jaime.- Filosofía Moderna y Contemporánea, Editorial Bibliográfica Colombiana Ltda, Misión primera, Bogotá, 1973.-

FORO UNIVERSITARIO.- Órgano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Bariloche, Números 7 y 8, Paso, 1973.-

EL FORO BARILECHE.- Órgano Oficial del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Paso, Imprenta del Departamento, Números 219 a 220, Paso, 1973.-

EL FORO BARILECHE.- Órgano Oficial del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Paso, Imprenta del Departamento, Números 220 a 221, Paso, 1974.-

VISION.- La Revista BIBLIOGRAFIA, México, 18 de noviem-
bre de 1977.-

BOGANI, Miguel Emilio.- El Alcoholismo Enfermedad Social, Editado
por Plaza & Janes S.A., Barcelona, 1975.-

JIMENEZ DE ASUA, Luis.- La Ley y el Delito, Editorial Sudamerica-
na, Edición séptima, Buenos Aires, 1976.-

MANTILLA PINEDA, B.- Manual de Sociología, Editorial Bedout S.A.,
Edición quinta, Medellín, 1976.-

MERANI, Alberto.- Psicología Génética, Editorial Grijalbo S.A.,
Edición primera, México, 1962.-

PEREZ, Luis Carlos.- Tratado de Derecho Penal, Editorial Temis,
Edición primera, Tomo I, Bogotá, 1967.-

PEREZ, Luis Carlos.- Manual de Derecho Penal, Editorial Temis,
Edición cuarta, Bogotá, 1975.-

ROMERO SOTO, Julio.- Psicología Judicial y Psiquiatría Forense,
Editorial Presencia, Edición primera, Bogotá, 1973.-

VELEZ, Jaime.- Filosofía Moderna y Contemporánea, Editorial
Bibliográfica Colombiana Ltda, Edición primera, Bogo-
tá, 1973.-

FORO UNIVERSITARIO.- Organó de la Facultad de Derecho de la Uni-
versidad de Nariño, Números 7y8, Pasto, 1973.-

EL FORO NARIÑES.- Organó Oficial del Tribunal Superior del Distri-
to Judicial de Pasto, Imprenta del Departamento, Números
219 a 220, Pasto, 1973.-

EL FORO NARIÑES.- Organó Oficial del Tribunal Superior del Distri-
to Judicial de Pasto, Imprenta del Departamento, Números
220 a 221, Pasto, 1974.-

VISION.- La Revista Interamericana, México, 18 de noviem
bre de 1977.-

CONFERENCIAS, del Dr. Eduardo Alvarado Hurtado, publicadas
por la Universidad de Narino.-

CODIGO PENAL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial -
Temis, Compilados por Jorge Ortega Torres, unde
cima edición, Bogotá, 1976.-

AN

T

20427

616.86

R696 Rodríguez Garzón, Pedro

Ej. 2

La culpa en la embriaguez
aguda

VENCE

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

J. O.

Ignacio Pareda

814153

CARLOS ENRIQUEZ

AN

T

616.86

R696

Ej. 2.

20427